



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Expediente: TEEH-JDC-001/2022

Actores: Claudia Casasola Cárdenas en calidad de Síndica Procuradora, Nely Maribel López Ortega, Isabel Ramírez Quintero, Arely Jiménez Castelán, Alzucain Santillán Cano, Alejandro García Ponce en calidad de Regidores de Ayuntamiento de Singuilucan Hidalgo.

Autoridades responsables: Presidente Municipal, Director de Obras Públicas, Director de Planeación, Tesorera, Contralora y Secretario Municipal todos del Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo.

Magistrada ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Secretario de Estudio y Proyecto: Esteban Isaías Tovar Oviedo

Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciséis de febrero de dos mil veintidós¹.

SENTIDO DE LA SENTENCIA

Sentencia definitiva que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo por la que, por una parte, se **sobresee parcialmente** en el Juicio ciudadano y, por otra se declaran **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por los actores; en consecuencia, se ordena a las autoridades responsables contestar las solicitudes y en su caso entregar la información, conforme a lo ordenado en la parte conducente de la presente resolución.

GLOSARIO

Actores/promoventes:

Claudia Casasola Cárdenas en calidad de Síndica Procuradora, Nely Maribel López Ortega, Isabel Ramírez Quintero, Arely Jiménez Castelán, Alzucain Santillán Cano y Alejandro García Ponce en calidad de Regidores del Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo.

Autoridades responsables:

Presidente Municipal, Director de Obras Públicas, Director de planeación, Tesorera, Contralora y Secretario

¹ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año dos mil veintidós, salvo que se señale un año distinto.

	Municipal todos del Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Ley Orgánica Municipal:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
Presidente Municipal:	Presidente Municipal de Singuilucan, Hidalgo
Reglamento Interno del Tribunal:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

I. ANTECEDENTES

De lo manifestado por los actores en su escrito de demanda, de los informes circunstanciados rendidos por las autoridades responsables y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Acceso al cargo público.** Derivado de la elección para la renovación de los 84 Ayuntamientos celebrada el pasado dieciocho de octubre de dos mil veinte, los promoventes resultaron electos como Regidores en el Ayuntamiento, para desempeñar su cargo en el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil veinte al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.
- 2. Solicitudes de información.** De acuerdo a lo narrado en el escrito de demanda, los actores solicitaron diversa información a las autoridades responsables a través de diversos escritos presentados en fechas cinco de enero, cinco de abril, seis de abril, siete de junio, nueve de junio del año dos mil veintiuno, dirigidos al Presidente Municipal de Singuilucan, Hidalgo; nueve de agosto dirigido al Director de obras públicas; nueve de agosto del año dos mil veintiuno dirigido al Director Planeación; diez de agosto del año dos mil veintiuno dirigido al Presidente Municipal; once de agosto del año dos mil

veintiuno dirigido a la Tesorera Municipal; veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno dirigido a la Tesorera Municipal; veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno dirigido a la Tesorera Municipal; quince de octubre del año dos mil veintiuno dirigido a la Contralora Municipal; veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno dirigido al Director de Obras Públicas; veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno dirigido a la Tesorera Municipal; veintinueve de noviembre dirigido a la Contralora Municipal; veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno dirigido a la Contralora Municipal; veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno dirigido al Secretario General Municipal; veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno dirigido a la Tesorera Municipal; primero de diciembre del año dos mil veintiuno dirigido al Presidente Municipal; veinte de diciembre del año dos mil veintiuno dirigido a la Tesorera Municipal; como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	FECHA DE SOLICITUD	AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD	CONTENIDO DE LA SOLICITUD SINTETIZADO	SUSCRIPTORES DE LA SOLICITUD
1	05/01/2021	Presidente del Ayuntamiento	<p>a) Que en la plantilla del personal se incluya nombre completo, categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; el número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto por cada unidad administrativa.</p> <p>b) Que los sueldos de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal no rebasen las dietas asignadas a los regidores integrantes del H. Ayuntamiento, esto con el objetivo de eficientar el gasto corriente el cual asciende a más del 80% del total de los gastos por ejercer en el proyecto de presupuesto de egresos presentado por esta administración, propuesta que a su vez abona al principio de austeridad, el cual se presenta como principio fundamental para el buen funcionamiento del aparato administrativo municipal.</p> <p>c) Que de acuerdo a la información que nos fue entregada de la nómina del nombramiento y la designación de la L.C.P. Adriana Ocadiz Rodríguez como Tesorera Municipal y Contadora General,</p>	<p>Nelly Maribel López Ortega, Alejandro García Ponce, Blanca Luz Cabrera Soto e Isabel Ramírez Quintero.</p>

			<p>solicitamos que únicamente ocupe dentro de la nómina oficial el cargo de Tesorera Municipal, desapareciendo así la vacante de Contadora General, solicitando a su vez nos haga llegar a la brevedad posible copia de dicho nombramiento.</p> <p>d) Que sin excepción alguna se abstenga de la selección, nombramiento... designación, contratación o promoción de familiares consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, de cualquiera de los integrantes del H. Ayuntamiento, ya sea Presidente Municipal Constitucional, Síndica, o Regidoras y Regidores;</p> <p>e) Que la designación y/o nombramiento de los titulares de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal responda al principio de idoneidad, es decir, que se respeten criterios de capacidad y conocimiento así como el perfil deseado para desempeñar el cargo designado de la mejor manera posible, es por esto que solicitamos el currículum vitae de todos los titulares para conocimiento y análisis.</p> <p>f) Que se cumpla con el principio de paridad según lo establecido en el artículo 60, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo donde se estipula que en los nombramientos de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se observará preferentemente el principio de paridad de género. En la toma de decisiones políticas y de gobierno, en igual número mujeres y hombres; criterios que no se cumplen al haber sido designados 20 hombres y 15 mujeres como titulares de las dependencias que integran esta administración, por lo que solicitamos se actúe conforme a la ley y se subsane lo necesario para alcanzar la paridad estipulada en la legislación respectiva.</p> <p>g). Que para la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio se nos proporcione a la brevedad posible conforme a dispuesto en el artículo 61, 56 fracción I, inciso f) y s) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el artículo 95 BIS y 95 QUINQUIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, lo siguiente:</p> <p>1. Información contable, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado de situación financiera;</p>	
--	--	--	--	--

			<p>b) Estado de variación en la hacienda pública;</p> <p>c) Estado de cambios en la situación financiera;</p> <p>d) Notas a los estados financieros;</p> <p>e) Estado analítico del activo; y</p> <p>f) Estado analítico de la Deuda Pública, en su caso.</p> <p>II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados:</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:</p> <p>I. Administrativa;</p> <p>II. Económica y por objeto del gasto; y</p> <p>III. Funcional-programática;</p> <p>El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos donde identifiquen los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa.</p>	
2	05/04/2021	Presidente del Ayuntamiento	<p>Montos correspondientes a cada fondo, así como número de cuenta de cada uno</p> <p>Estados Financieros</p> <p>Nóminas de cada mes</p> <p>Lista de adquisiciones que se han realizado a partir del día 15 de diciembre de 2020 a la fecha</p>	Claudia Casasola Cárdenas
3	07/06/2021	Presidente del Ayuntamiento	<p>Estados financieros</p> <p>Ingresos y egresos del municipio</p> <p>Carpetas de comprobación correspondientes al segundo trimestre</p> <p>Los números de cuenta asignados a los diferentes fondos, así como los montos correspondientes a cada uno.</p> <p>Nominas</p>	Claudia Casasola Cárdenas.
4	09/08/2021	Director de Planeación.	<p>La lista de nombres de quienes integran los Comités de Obra de todos aquellos proyectos y obras que hayan sido iniciadas durante el ejercicio 2021, así mismo solicito la relación de beneficiarios de los cuartos programados, para el ejercicio de obra pública del presente año.</p>	Nelly Maribel López Ortega.

5	10/08/2021	Presidente del Ayuntamiento	Nominas actualizadas a la fecha del día de hoy martes 10 de agosto de 2021. Carpetas de comprobación del mes de diciembre 2020 al mes de julio 2021.	Claudia Casasola Cárdenas.
6	11/08/2021	Tesorera Municipal	Estados financieros. Montos asignados para el municipio por fondos. Nominas. Adquisiciones a partir del 15 de diciembre del año 2020. Ingresos propios, recurso extraordinario y egresos del municipio.	Nelly Maribel López Ortega, Claudia Casasola Cárdenas, Isabel Ramírez Quintero. Alejandro García Ponce, Miguel Ángel Ramírez Taboada y Blanca Luz Cabrera Soto.
7	27/08/2021	Tesorera Municipal	Cuenta pública de la hacienda Municipal, la cual debe contener como mínimo la información presupuestaria y contable referida. Informes trimestrales correspondientes al ejercicio fiscal de la administración.	Nelly Maribel López Ortega, Claudia Casasola Cárdenas, Isabel Ramírez Quintero. Alejandro García Ponce.
8	27/08/2021	Tesorera Municipal	Cuenta pública.	Claudia Casasola Cárdenas.
9	15/10/2021	Contralora Municipal	Información completa y debidamente actualizada de la nómina de la administración pública municipal, así como los tabuladores de sueldos con sus debidos desgloses donde se incluya nombre completo, categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas.	Claudia Casasola Cárdenas, Nelly Maribel López Ortega, Alejandro García Ponce y Blanca Luz Cabrera Soto.
10	29/11/2021	Director de Obras Publicas Municipal	Listado de las Obras realizadas y/o en proceso a partir del 15 de diciembre de 2020 a la fecha. Listado de beneficiarios de las obras, en específico de los "Cuartos dormitorios" Listado de los contratistas a cargo de las obras.	Claudia Casasola Cárdenas
11	29/11/2021	Tesorera Municipal	Carpetas de comprobaciones a partir del día 1 de enero de 2021 hasta el mes de octubre de 2021. Listas de proveedores del municipio. Adquisiciones que se han realizado al 1 de enero de 2021 a la fecha Ingresos propios y recursos extraordinarios a partir del día 1 de enero de 2021 a la fecha. Copias simples de los convenios que ha celebrado el municipio con Secretarías e Instituciones Públicas y Privadas.	Claudia Casasola Cárdenas
12	29/11/2021	Contralora Municipal	Listado de escrituras de las propiedades con las que cuenta el municipio, que contenga: ubicación (dirección completa),	Claudia Casasola Cárdenas.

			<p>superficie, edificación (si cuenta con ella), año del registro y número de escritura.</p> <p>Listado de unidades con las que cuenta el municipio, que contenga: modelo, área adscrita, estado físico, estatus legal.</p> <p>Listado de las bajas y altas de personal que ha habido a partir del día 1 de enero de 2021 a la fecha.</p> <p>Copia simple de la denuncia que se realizó por el robo en CAIC en el mes de agosto, por parte de la directora de dicha Institución.</p>	
13	29/11/2021	Contralora Municipal	El Estado que guarda la unidad Honda HR-EPIC CVT modelo 2016, con respecto a la regularización y adquisición.	Claudia Casasola Cárdenas.
14	29/11/2021	Secretario General Municipal	Copia simple de las actas de cabildo a partir de la primera sesión con fecha 21 de diciembre del 2020 a la fecha.	Claudia Casasola Cárdenas.
15	29/11/2021	Tesorera Municipal	<p>Analítico de Plazas.</p> <p>Calendarización del ejercicio por cada mes.</p> <p>Cuentas mensuales de egresos.</p> <p>Clasificador por objeto del gasto</p> <p>Clasificación administrativa por fuente de financiamiento.</p> <p>Clasificador por tipo del gasto.</p> <p>Resultado y Proyecto de Egresos.</p> <p>Y de mas aplicables para el análisis y adecuación de la ley de egresos.</p>	Claudia Casasola Cárdenas.
16	01/12/2021	Presidente del Ayuntamiento	Copias Certificadas del estado en que se encuentra el fondo de prestaciones para fiestas patronales.	Alzucain Santillán Cano.
17	20/12/2021	Tesorera Municipal	<p>Solito tenga a bien proporcionarme la información que tenga a su disposición respecto a los hechos que suscitaron la denuncia, no obstante, también le requiero el corte de caja de los días anteriores al presunto robo.</p> <p>Respecto a la iniciativa del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2022 solicito tenga a bien dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, ya que no se ha hecho entrega de la -información contemplada dentro del CAPÍTULO TERCERO DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal.</p>	Claudia Casasola Cárdenas, Nely Maribel López Ortega, Isabel Ramírez Quintero, Alejandro García Ponce, Arely Jiménez Castelán y Alzucain Santillán Cano.

			<p>Solicito a sus apreciables ordenes tenga a bien referirme si el municipio ha tenido observaciones por parte de la Auditoria Superior del Estado, y en caso de ser afirmativa se me expida dicha información.</p> <p>Sírvase a expedirme los respectivos acuses de recibido por parte de la auditoria de los informes presupuestales, contables, financieros y las cuentas trimestrales que han sido entregadas a la fecha.</p>	
--	--	--	---	--

3. **Interposición del medio de impugnación.** El cuatro de enero, los accionantes presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral juicio ciudadano, aduciendo la vulneración a sus derechos político electorales ya que, a su decir, hasta la fecha de la presentación de su demanda, no habían obtenido respuesta a sus solicitudes ni la entrega de la información peticionada.
4. **Turno.** Mediante acuerdo de la misma fecha, signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Tribunal Electoral, se turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez el expediente radicado como Juicio Ciudadano TEEH-JDC-001/2022, para su sustanciación y resolución correspondiente.
5. **Radicación y trámite.** Asimismo, se radicó el presente juicio en la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, requiriéndose a las autoridades señaladas como responsables el trámite establecido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral.
6. **Cumplimiento.** El once de enero, la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento hecho por este Órgano Jurisdiccional remitiendo su informe circunstanciado.
7. **Remisión de información mediante acta circunstanciada.** El diecisiete de enero, mediante acta circunstanciada las autoridades responsables, informaron sobre el cumplimiento a las solicitudes de entrega de documentación solicitada por los promoventes dándoles vista para que manifiesten lo que a su derecho convinieran.
8. **Contestación de los accionantes.** El veinte de enero, las accionantes Claudia Casa Sola y Nely Maribel López Ortega, manifestaron que la información era inconclusa e imprecisa.

- 9. Remisión de información por las responsables.** El veinticinco de enero las autoridades responsables ingresaron por oficialía de partes de este Tribunal Electoral, documentación referente a la solicitud por parte de los promoventes por lo que el veintisiete siguiente se le dio vista a los accionantes para que se impusieran de los autos y manifestaran lo que a su derecho convenga.
- 10. Cumplimiento a la vista.** El cuatro de febrero, las accionantes Claudia Casasola Cárdenas y Alejandro García Ponce, dieron cumplimiento a la vista dada por este órgano jurisdiccional.
- 11. Admisión, apertura y cierre de instrucción.** Posteriormente, una vez integrado el expediente, se admitió a trámite el medio de impugnación y se abrió instrucción en el mismo, por lo que, una vez agotada la sustanciación del medio de impugnación, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó dictar resolución.

II. SOBRESEIMIENTO PARCIAL

- 12.** El análisis de la procedencia o no de un medio de impugnación es de estudio preferente y de orden público, ya que en caso de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 353 del Código Electoral, impediría la válida constitución del proceso y, con ello, la imposibilidad en el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.
- 13.** Cabe hacer mención que como lo establece el artículo 8 y el artículo 35, fracción V, de la Constitución del cual se desprende que el ejercicio del derecho de petición se manifiesta en dos momentos: en el primero, reconoce un derecho para las personas para solicitar lo que sea su deseo a la autoridad. El segundo momento corresponde a dicha autoridad y le impone una obligación de responder. En este sentido, la mecánica prevista en la Constitución Federal implica que la persona deberá presentar su petición satisfaciendo tres cuestiones mínimas, debe hacerla por escrito, de manera pacífica y respetuosa y a su vez la autoridad tiene la obligación de responder.
- 14.** No obstante lo anterior en la especie, se considera que como se desprende de la demanda el acto que se pretende impugnar en cuanto al derecho de petición de lo solicitado en el cuadro que se establecerá más adelante, corresponde al ámbito administrativo, por estar relacionado con el funcionamiento de las actividades internas del Ayuntamiento, que en modo alguno repercute en

derechos de naturaleza electoral en ese mismo sentido ya se ha pronunciado este tribunal Electoral en el TEEH-JDC-154/2021.

15. Con base en lo anterior, este Tribunal Electoral se considera **INCOMPETENTE** para conocer y resolver el presente Juicio ciudadano, únicamente en lo que corresponde a la parte conducente de la demanda relacionada con los actos reclamados y agravios respecto a la solicitud de fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno, identificadas con los incisos b), c), d) y f), en la tabla señalada en el apartado de antecedentes, en específico en el punto 1 de la solicitud de fecha cinco de enero del año del año dos mil veintiuno, señalada en esta sentencia:

No.	FECHA DE SOLICITUD	AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD	CONTENIDO DE LA SOLICITUD SINTETIZADO	SUSCRIPTORES DE LA SOLICITUD
1	05/01/2021	Presidente del Ayuntamiento	<p>b) Que los sueldos de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal no rebasen las dietas asignadas a los regidores integrantes del H. Ayuntamiento, esto con el objetivo de eficientar el gasto corriente el cual asciende a más del 80% del total de los gastos por ejercer en el proyecto de presupuesto de egresos presentado por esta administración, propuesta que a su vez abona al principio de austeridad, el cual se presenta como principio fundamental para el buen funcionamiento del aparato administrativo municipal.</p> <p>c) Que de acuerdo a la información que nos fue entregada de la nómina del nombramiento y la designación de la L.C.P. Adriana Ocadiz Rodríguez como Tesorera Municipal y Contadora General, solicitamos que únicamente ocupe dentro de la nómina oficial el cargo de Tesorera Municipal, desapareciendo así la vacante de Contadora General, solicitando a su vez nos haga llegar a la brevedad posible copia de dicho nombramiento.</p> <p>d) Que sin excepción alguna se abstenga de la selección, nombramiento... designación, contratación o promoción de familiares consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, de cualquiera de los integrantes</p>	<p>Nelly Maribel López Ortega, Alejandro García Ponce, Blanca Luz Cabrera Soto e Isabel Ramírez Quintero.</p>

			<p>del H. Ayuntamiento, ya sea Presidente Municipal Constitucional, Síndica, o Regidoras y Regidores;</p> <p>f). Que se cumpla con el principio de paridad según lo establecido en el artículo 60, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo donde se estipula que en los nombramientos de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se observará preferentemente el principio de paridad de género. En la toma de decisiones políticas y de gobierno, en igual número mujeres y hombres; criterios que no se cumplen al haber sido designados 20 hombres y 15 mujeres como titulares de las dependencias que integran esta administración, por lo que solicitamos se actúe conforme a la ley y se subsane lo necesario para alcanzar la paridad estipulada en la legislación respectiva.</p>	
--	--	--	---	--

16. En primer término, debe señalarse que el artículo 433 del Código Electoral establece la procedencia del Juicio ciudadano, siendo en los siguientes supuestos:

“Artículo 433. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de:

- I. Votar y ser votado en las elecciones populares locales;*
- II. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos locales;*
- III. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos locales;*
- IV. Impugne actos o resoluciones que afecten su derecho de ocupar y desempeñar el cargo de elección popular encomendado por la ciudadanía;*
- V. Impugne actos o resoluciones relacionados con la elección, designación, acceso al cargo o permanencia de dirigencias de órganos estatales de los partidos políticos; y*
- VI. Impugne actos o resoluciones que violenten su derecho para integrar las autoridades de participación ciudadana en la entidad.”*

17. En el caso en concreto, si bien los actores **Nely Maribel López Ortega, Isabel Ramírez Quintero y Alejandro García Ponce** acuden a este Tribunal Electoral en su carácter de regidores del Ayuntamiento, contravirtiendo presuntas omisiones por parte del Presidente Municipal de dar contestación a la solicitud realizada en fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno, atendiendo su contenido y naturaleza de la misma, **no** se advierten posibles vulneraciones que incidan en la esfera jurídica de los accionantes relacionadas con el ejercicio de algún derecho

político electoral tales como votar y ser votado, asociación, afiliación, o específicamente, desempeño del cargo y acceso a la información en materia electoral, tal y como lo pretenden hacer valer.

18. Al respecto, es necesario señalar que el derecho a acceso del cargo, bajo la línea interpretativa y jurisprudencial que se ha trazado en el ámbito electoral parte de la progresividad con la que se analiza el derecho a ser votado².
19. Es por ello que el sistema electoral y judicial en nuestro país ha desarrollado el derecho al voto pasivo para tutelar no solo la regularidad de la elección a un cargo de representación popular, sino también garantizar que el mismo sea efectivamente asumido y que, durante éste, no se impida, obstaculice o dificulte su adecuado desarrollo.
20. Ahora bien, el ejercicio de los derechos político electorales trae aparejada a su vez una serie de derechos fundamentales que de igual forma pueden ser vulnerados, como el derecho de acceso a la información pública y el de petición.
21. En materia política, el derecho de petición se encuentra específicamente reconocido en el artículo 35, fracción V, de la Constitución, a favor de la ciudadanía y recoge, de forma implícita, el derecho a la información y a la participación en los asuntos políticos.
22. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que este derecho constituye un instrumento de participación ciudadana en los asuntos públicos, que se configura como una herramienta de exigibilidad y “justiciabilidad” para garantizar cualquier derecho frente a la estructura estatal³.
23. Ahora bien, tratándose de personas que ejercen cargos de representación popular, las solicitudes de información o peticiones que en el ejercicio de sus funciones realicen, requieren una protección distinta, que no puede ser analizada de frente al ejercicio del derecho de petición en los términos antes señalados.
24. Lo anterior, con el fin de salvaguardar el derecho al desempeño del cargo, ya que éste implica velar no solo porque se brinde una respuesta ante una solicitud, sino que tiene alcances más amplios, consistentes en proporcionar las herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones y garantizar de forma potenciada,

² Tesis de jurisprudencia 27/2002, de rubro DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN y, 20/2010, de rubro DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 26 y 27.

³ SUP-JDC-1201/2019.

respecto al cargo que ostenta, la posibilidad de requerir y obtener la información, documentación y respuesta a las solicitudes y peticiones para la toma de decisiones en favor de la ciudadanía.

25. Sin embargo, en el caso en concreto, respecto a la solicitud de información o petición realizada el cinco de enero del año dos mil veintiuno, por los accionantes identificada en la tabla señalada con el numeral **1** enlistados con los incisos **b), c), d), y f)**, **no trascienden en su esfera de derechos político electorales, al no guardar relación con dichos derechos en términos del marco de alcance y protección que se explicó anteriormente.**

26. En el caso particular, la solicitud de información o peticiones descritas en la tabla en los incisos **b), c), d) y f)** **y que se hacen consistir en lo siguiente:**

- b) Que los sueldos de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal no rebasen las dietas asignadas a los regidores integrantes del H. Ayuntamiento, esto con el objetivo de eficientar el gasto corriente el cual asciende a más del 80% del total de los gastos por ejercer en el proyecto de presupuesto de egresos presentado por esta administración, propuesta que a su vez abona al principio de austeridad, el cual se presenta como principio fundamental para el buen funcionamiento del aparato administrativo municipal.**
- c) Que de acuerdo a la información que nos fue entregada de la nómina del nombramiento y la designación de la L.C.P. Adriana Ocadiz Rodríguez como Tesorera Municipal y Contadora General, solicitamos que únicamente ocupe dentro de la nómina oficial el cargo de Tesorera Municipal, desapareciendo así la vacante de Contadora General, solicitando a su vez nos haga llegar a la brevedad posible copia de dicho nombramiento.**
- d) Que sin excepción alguna se abstenga de la selección, nombramiento... designación, contratación o promoción de familiares consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, de cualquiera de los integrantes del H. Ayuntamiento, ya sea Presidente Municipal Constitucional, Síndica, o Regidoras y Regidores;**
- f) Que se cumpla con el principio de paridad según lo establecido en el artículo 60, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo donde se estipula que en los nombramientos de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se observará preferentemente el principio de paridad de género. En la toma de decisiones políticas y de gobierno, en igual número mujeres y hombres; criterios que no se cumplen al haber sido designados 20 hombres y 15 mujeres como titulares de las dependencias que integran esta administración, por lo que solicitamos se actué conforme a la ley y se subsane lo necesario para alcanzar la paridad estipulada en la legislación respectiva.**

27. Ya que de conformidad con la Jurisprudencia 6/2011⁴, los actos relativos a la organización de los Ayuntamientos que **no constituyan un obstáculo para el ejercicio del cargo, no pueden ser objeto de control mediante un juicio ciudadano, al ser actos relacionados con la autoorganización administrativa municipal o por ser derivados de sus funciones como miembros del máximo órgano de gobierno del municipio.**
28. Esto es así, ya que el derecho de acceso al cargo no comprende otros aspectos que no sean connaturales al cargo para el cual fue proclamado, ni se refiere a situaciones jurídicas derivadas o indirectas de las funciones materiales desempeñadas por el servidor público. Por tanto, se excluyen de la tutela del derecho político-electoral de ser votado, los actos políticos correspondientes a la organización interna de órganos electos popularmente, ya sea por la actividad individual o conjunta de sus miembros, porque tales actos están esencial y materialmente desvinculados de los elementos o componentes del objeto del derecho político-electoral de ser votado⁵, supuestos en los cuales recaen los actos realizados por los promoventes consistentes en **solicitudes que derivan de sus actividades como integrantes de un Ayuntamiento, con incidencia en el trabajo de la administración municipal pero sin aparentes vulneraciones a sus derechos político electorales que originariamente generan esas circunstancias de intervención.**
29. En apoyo de la argumentación anterior, este Tribunal cita y comparte el criterio establecido en la Jurisprudencia 34/2013 de rubro y texto siguientes:

“...DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO.- La interpretación de los artículos 35, fracción II, 39, 41, primero y segundo párrafos, 115, fracción I y 116, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a establecer que el objeto del derecho político-electoral de ser votado, implica para el ciudadano, dentro de un marco de igualdad, tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo, aspectos que constituyen el bien protegido o tutelado jurídicamente por el ordenamiento. El derecho de acceso al cargo se agota, precisamente, en el establecimiento de las garantías y condiciones de igualdad para ocupar el cargo y para el ejercicio de la función pública correspondiente. Sin embargo, este derecho no comprende otros aspectos que no sean connaturales al cargo para el cual fue proclamado, ni se refiere a situaciones jurídicas derivadas o indirectas de las funciones materiales desempeñadas por el servidor público. Por tanto, se excluyen de la tutela del derecho político-electoral de ser votado, los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como los concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos, ya sea por la actividad individual de sus miembros, o bien, por la que desarrollan en conjunto a través de fracciones parlamentarias o en la integración y funcionamiento de las comisiones, porque tales actos están esencial y materialmente desvinculados de los elementos o componentes del objeto del derecho político-electoral de ser votado.⁶...”

⁴ Jurisprudencia 6/2011. De rubro **AYUNTAMIENTOS. LOS ACTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN NO SON IMPUGNABLES EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

⁵ Criterio sustentado en la Jurisprudencia 34/2013 de rubro **DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO.**

30. Por lo tanto, se concluye que las pretensiones contenidas en el escrito en análisis, corresponden al ámbito del derecho municipal, y en su caso, cuestiones particulares, quedando exentos de la competencia especializada del este Tribunal Electoral.
31. Es por ello que este Tribunal Electoral, se declara **incompetente** para conocer y resolver de las pretensión ya referidas de los actores al no corresponder a la materia electoral; dicha determinación encuentra sustento en el artículo 353 fracción I del Código Electoral, en la parte que refiere que los medios de impugnación serán improcedentes cuando “***I. ...cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano...***”,.
32. En conclusión, con fundamento en los artículos 354 fracción III, en relación con el diverso 353, fracción I, del Código Electoral, y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, **se sobresee parcialmente** por cuanto hace al escrito de solicitud presentado por **Nely Maribel López Ortega, Isabel Ramírez Quintero y Alejandro García Ponce** el cinco de enero del año dos mil veintiuno en el Juicio ciudadano, al sobrevenir la causal de improcedencia señalada.
33. No obstante, se dejan a salvo los derechos de los promoventes respecto de dichos actos para que, en su caso, los hagan valer en la vía y forma que estimen conducentes.

III. COMPETENCIA

34. Respecto a los escritos de las solicitud y agravios referentes tanto al numeral 1 de la tabla señalada en el capítulo de antecedentes en el inciso a, e) y g) además de las solicitudes señaladas con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 contenidas en la misma tabla del capítulo de antecedentes, **este Tribunal Electoral resulta competente para conocer y resolver el presente asunto**, toda vez que los promoventes alegan presuntas violaciones a sus derechos político electorales de petición, acceso a la información y de ejercicio del cargo como Síndica y Regidores del Ayuntamiento, lo cual es tutelable a través de un Juicio Ciudadano al tener su origen y protección en la materia electoral.
35. Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 41, párrafo segundo base VI, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) de la Constitución local; 2, 343, 344, 346, fracción IV, 433 fracción IV y 435 del

Código Electoral; 2 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal; y 17 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

36. Previo al estudio de fondo de la demanda que dio origen al presente Juicio Ciudadano y del análisis correspondiente de los autos consistente en la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 361 del Código Electoral, este Tribunal Electoral analizará los presupuestos procesales inherentes a la misma, toda vez que su estudio es de carácter oficioso, sustentado lo anterior en que, para que un proceso de carácter jurisdiccional pueda desarrollarse de manera válida y eficaz, es necesario que los mismos se encuentren plenamente satisfechos, considerando así que el medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 352 del Código Electoral.
37. Siendo destacable el análisis de los requisitos de procedencia relativos a la **legitimación, interés jurídico y oportunidad** estableciendo al efecto lo siguiente:
38. **Legitimación.** Los promoventes cuentan con legitimación para promover el Juicio Ciudadano que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 356 fracción II del Código Electoral, toda vez que se trata de ciudadanos que acuden por su propio derecho.
39. **Interés jurídico.** Atendiendo a que el interés jurídico se traduce en el vínculo entre la situación antijurídica que se denuncia, la cual lesiona la esfera de derechos del actor y la providencia que se pide para ponerle remedio mediante la aplicación del derecho, así como la aptitud de ésta para alcanzar la pretensión sustancial, al respecto, por cuanto hace a este presupuesto procesal, este Tribunal determina que les asiste a los actores, pues comparecieron en su carácter de Síndica y Regidores del Ayuntamiento, calidad que acreditan con las copias simples de sus Constancias de asignación, documentales que al ser públicas, de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral, cuentan con valor probatorio pleno; de lo anterior que se acredite el derecho subjetivo con el que acuden a este órgano jurisdiccional.
40. Aunado a lo anterior, hacen valer presuntas violaciones a su derecho de acceso a la información en materia electoral en relación con el ejercicio de su cargo, de ahí que se surta su interés jurídico.⁷

⁷ Jurisprudencia 7/2010. INTERÉS JURÍDICO EN LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, CUANDO SE ALEGAN PRESUNTAS VIOLACIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.- Conforme con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, párrafo segundo, fracción III, 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución

- 41. Oportunidad.** En el caso concreto, los accionantes promueven Juicio Ciudadano en contra de la omisión de dar respuesta y entregar diversa información, conductas que atribuyen a las autoridades responsables, por lo tanto, frente a las omisiones aludidas, la actualización del término de 4 días previsto en el artículo 351 del Código Electoral, es de tracto sucesivo; es decir, en el supuesto de que subsistan las obligaciones reclamadas a cargo de las autoridades responsables, por regla general no existe base alguna sobre la cual pueda comenzar a computarse el plazo para poder interponer el medio de impugnación que corresponda; en consecuencia, se concluye que el plazo para promover el Juicio Ciudadano en contra de las omisiones reclamadas, no ha fenecido y, por tanto, su presentación es oportuna.
- 42.** Lo anterior tiene sustento en el criterio de la Jurisprudencia 15/2011⁸, la cual precisa que cuando se impugnan omisiones, debe entenderse que éstas se realizan cada día que transcurre, pues son hechos jurídicos cuyos efectos se consuman o actualizan constantemente, y, por tanto, se debe entender que el plazo legal para impugnarlas no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna mientras subsista la obligación que se atribuye a la autoridad responsable.

V. ESTUDIO DE FONDO

Precisión de los actos reclamados

- 43.** Lo constituye, por una parte, la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a las solicitudes presentadas por los actores y por otra, la omisión de expedirles información inherente al ejercicio de su cargo como Sindica y Regidores.

Síntesis de agravios⁹

Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se impugnen presuntas violaciones al derecho de acceso a la información en materia político-electoral a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que el **interés jurídico** procesal se surta si bien es necesario que el actor exprese en la demanda que con el acto o resolución combatida se cometieron violaciones a ese derecho y que lo vincule con el ejercicio de alguno de los derechos político-electorales de votar, de ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos o de integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, ello no impide que, en caso de que el actor no exprese esa vinculación en la demanda, del análisis de ésta ese vínculo pueda ser advertido por el órgano jurisdiccional competente y, en consecuencia, tener por acreditado el referido requisito de procedencia.

Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2010&tpoBusqueda=S&sWord=derecho,a,ser,votado>

8 PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1., en relación con el 10. párrafo 1., inciso b)., de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2011&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,15/2011>

⁹ Jurisprudencia 164618. SCJN. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del

44. Del estudio cuidadoso de la demanda y anexos, es posible advertir que las accionantes se duelen de los siguientes conceptos¹⁰:

- Que en fecha seis de enero del dos mil veintiuno los accionantes se han visto imposibilitados al trabajo para el cual fueron en comendados ya que a la fecha las autoridades responsables no han dado respuesta alguna a sus escritos de solicitud de información.
- Dichas solicitudes se describen a continuación:

No.	FECHA DE SOLICITUD	AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD	CONTENIDO DE LA SOLICITUD SINTETIZADO	SUSCRIPTORES DE LA SOLICITUD
1	05/01/2021	Presidente del Ayuntamiento	<p>a) Que en la plantilla del personal se incluya nombre completo, categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; el número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto por cada unidad administrativa.</p> <p>e) Que la designación y/o nombramiento de los titulares de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal responda al principio de idoneidad, es decir, que se respeten criterios de capacidad y conocimiento así como el perfil deseado para desempeñar el</p>	Nelly Maribel López Ortega, Alejandro García Ponce, Blanca Luz Cabrera Soto e Isabel Ramírez Quintero.

amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

¹⁰ Jurisprudencia 3/2000. TEPJF. **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-** En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

			<p>cargo designado de la mejor manera posible, es por esto que solicitamos el currículum vitae de todos los titulares para conocimiento y análisis.</p> <p>g) Que para la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio se nos proporcione a la brevedad posible conforme a dispuesto en el artículo 61, 56 fracción I, inciso f) y s) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el artículo 95 BIS y 95 QUINQUIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, lo siguiente:</p> <p>1. Información contable, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado de situación financiera;</p> <p>b) Estado de variación en la hacienda pública;</p> <p>c) Estado de cambios en la situación financiera;</p> <p>d) Notas a los estados financieros;</p> <p>e) Estado analítico del activo; y</p> <p>f) Estado analítico de la Deuda Pública, en su caso.</p> <p>II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados:</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:</p> <p>I. Administrativa;</p> <p>II. Económica y por objeto del gasto; y</p> <p>III. Funcional-programática;</p> <p>El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos donde identifiquen los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa.</p>	
2	05/04/2021	Presidente del Ayuntamiento	<p>Montos correspondientes a cada fondo, así como número de cuenta de cada uno</p> <p>Estados Financieros</p> <p>Nóminas de cada mes</p> <p>Lista de adquisiciones que se han realizado a partir del día 15 de diciembre de 2020 a la fecha</p>	Claudia Casasola Cárdenas

3	07/06/2021	Presidente del Ayuntamiento	Estados financieros Ingresos y egresos del municipio Carpetas de comprobación correspondientes al segundo trimestre Los números de cuenta asignados a los diferentes fondos, así como los montos correspondientes a cada uno. Nominas	Claudia Casasola Cárdenas.
4	09/08/2021	Director de Planeación.	La lista de nombres de quienes integran los Comités de Obra de todos aquellos proyectos y obras que hayan sido iniciadas durante el ejercicio 2021, así mismo solicito la relación de beneficiarios de los cuartos programados, para el ejercicio de obra pública del presente año.	Nelly Maribel López Ortega.
5	10/08/2021	Presidente del Ayuntamiento	Nominas actualizadas a la fecha del día de hoy martes 10 de agosto de 2021. Carpetas de comprobación del mes de diciembre 2020 al mes de julio 2021.	Claudia Casasola Cárdenas.
6	11/08/2021	Tesorera Municipal	Estados financieros. Montos asignados para el municipio por fondos. Nominas. Adquisiciones a partir del 15 de diciembre del año 2020. Ingresos propios, recurso extraordinario y egresos del municipio.	Nelly Maribel López Ortega, Claudia Casasola Cárdenas, Isabel Ramírez Quintero. Alejandro García Ponce, Miguel ángel Ramírez Taboada y Blanca Luz Cabrera Soto.
7	27/08/2021	Tesorera Municipal	Cuenta pública de la hacienda Municipal, la cual debe contener como mínimo la información presupuestaria y contable referida. Informes trimestrales correspondientes al ejercicio fiscal de la administración.	Nelly Maribel López Ortega, Claudia Casasola Cárdenas, Isabel Ramírez Quintero. Alejandro García Ponce.
8	27/08/2021	Tesorera Municipal	Cuenta pública.	Claudia Casasola Cárdenas.
9	15/10/2021	Contralora Municipal	Información completa y debidamente actualizada de la nómina de la administración pública municipal, así como los tabuladores de sueldos con sus debidos desgloses donde se incluya nombre completo, categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas.	Claudia Casasola Cárdenas, Nelly Maribel López Ortega, Alejandro García Ponce y Blanca Luz Cabrera Soto.
10	29/11/2021	Director de Obras Publicas Municipal	Listado de las Obras realizadas y/o en proceso a partir del 15 de diciembre de 2020 a la fecha. Listado de beneficiarios de las obras, en específico de los "Cuartos dormitorios" Listado de los contratistas a cargo de las obras.	Claudia Casasola Cárdenas

11	29/11/2021	Tesorera Municipal	<p>Carpetas de comprobaciones a partir del día 1 de enero de 2021 hasta el mes de octubre de 2021.</p> <p>Listas de proveedores del municipio.</p> <p>Adquisiciones que se han realizado al 1 de enero de 2021 a la fecha</p> <p>Ingresos propios y recursos extraordinarios a partir del día 1 de enero de 2021 a la fecha.</p> <p>Copias simples de los convenios que ha celebrado el municipio con Secretarías e Instituciones Públicas y Privadas.</p>	Claudia Cárdenas	Casasola
12	29/11/2021	Contralora Municipal	<p>Listado de escrituras de las propiedades con las que cuenta el municipio, que contenga: ubicación (dirección completa), superficie, edificación (si cuenta con ella), año del registro y número de escritura.</p> <p>Listado de unidades con las que cuenta el municipio, que contenga: modelo, área adscrita, estado físico, estatus legal.</p> <p>Listado de las bajas y altas de personal que ha habido a partir del día 1 de enero de 2021 a la fecha.</p> <p>Copia simple de la denuncia que se realizó por el robo en CAIC en el mes de agosto, por parte de la directora de dicha Institución.</p>	Claudia Cárdenas.	Casasola
13	29/11/2021	Contralora Municipal	El Estado que guarda la unidad Honda HR-EPIC CVT modelo 2016, con respecto a la regularización y adquisición.	Claudia Cárdenas.	Casasola
14	29/11/2021	Secretario General Municipal	Copia simple de las actas de cabildo a partir de la primera sesión con fecha 21 de diciembre del 2020 a la fecha.	Claudia Cárdenas.	Casasola
15	29/11/2021	Tesorera Municipal	<p>Analítico de Plazas.</p> <p>Calendarización del ejercicio por cada mes.</p> <p>Cuentas mensuales de egresos.</p> <p>Clasificador por objeto del gasto</p> <p>Clasificación administrativa por fuente de financiamiento.</p> <p>Clasificador por tipo del gasto.</p> <p>Resultado y Proyecto de Egresos.</p> <p>Y de mas aplicables para el análisis y adecuación de la ley de egresos.</p>	Claudia Cárdenas.	Casasola
16	01/12/2021	Presidente del Ayuntamiento	Copias Certificadas del estado en que se encuentra el fondo de prestaciones para fiestas patronales.	Alzucain Cano.	Santillán

17	20/12/2021	Tesorera Municipal	<p>Solicito tenga a bien proporcionarme la información que tenga a su disposición respecto a los hechos que suscitaron la denuncia, no obstante, también le requiero el corte de caja de los días anteriores al presunto robo.</p> <p>Respecto a la iniciativa del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2022 solicito tenga a bien dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, ya que no se ha hecho entrega de la -información contemplada dentro del CAPÍTULO TERCERO DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>Solicito a sus apreciables ordenes tenga a bien referirme si el municipio ha tenido observaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, y en caso de ser afirmativa se me expida dicha información.</p> <p>Sírvase a expedirme los respectivos acuses de recibido por parte de la auditoría de los informes presupuestales, contables, financieros y las cuentas trimestrales que han sido entregadas a la fecha.</p>	<p>Claudia Casasola Cárdenas, Nely Maribel López Ortega, Isabel Ramírez Quintero, Alejandro García Ponce, Arely Jiménez Castelán y Alzucáin Santillán Cano.</p>
----	------------	--------------------	---	--

Manifestaciones de la autoridad responsable

- A través del informe circunstanciado, las autoridades responsables manifestaron esencialmente que es falso que hayan sido omisas en proporcionar la información solicitada, manifestando lo siguiente:

“...En primer lugar, manifestamos que de ninguna manera es de nuestro interés ocultar negar información alguna, en relación al estado que guarda la administración pública del municipio que representamos, ni mucho menos coartar o transgredir de alguna forma el ejercicio del cargo público en perjuicio de alguien...”

DE RECIBO del oficio presentado a los integrantes de la asamblea municipal, suscrito y firmado por el Presidente municipal, Tesorera Municipal y Contralora Municipal, en que se les hizo saber textualmente lo siguiente:

Que adjunto al presente documento, se entrega el listado de la nómina municipal correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021 que contiene tipo de cargo, nombre completo, fecha de nacimiento, CURP, RFC, fecha de alta, área de adscripción cargo, sueldo mensual, compensaciones mensuales, retenciones y diversos conceptos.

De igual forma, se acompaña, el estado analítico del Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en el que se establece toda aquella información contable que guarda la administración municipal, como

lo son sus estados financieros, estado de variación hacienda pública, activos, deuda pública, ingresos, egresos, estados analíticos, montos correspondientes a cada fondo entre otros rubros...”

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de las carpetas de comprobación de los diversos trimestres, les hemos de mencionar que las mismas obran en las oficinas de la Tesorería municipal, para a cual en el momento que así lo requieran, lo puedan consultar en forma física las veces que así lo deseen, por lo cual se sugiere se haga el acuerdo respectivo con la titular de dicha área, toda vez que en lo que va de la administración se cuentan con 40 carpetas con un contenido de fojas de 300 a 500 hojas aproximadamente por cada una, por lo cual, resulta complejo reproducir tal cantidad de material impreso, lo que va incluso en contra de la eficiencia del gasto público, además de la preservación del medio ambiente, no obstante, se insiste que los mismos que a su disposición en caso de así requerirlo, sin perjuicio que una vez revisada la documentación, la parte que sea de su interés para el desempeño de sus funciones, pueda obtenerse una copia o reproducción para los fines a que haya lugar.

De la misma manera, se anexa listado de ingresos propios, correspondiente al periodo de enero a dic de 2021, informando que en ese ejercicio fiscal NO EXISTE RECURSO EXTRAORDINARIO, por el contrar recorte de partidas presupuestales.

Respecto a la cuenta pública, se les ha de manifestar, que por cuanto hace al ejercicio fiscal 2021, la misma se presente en el mes de marzo del año siguiente, de conformidad a lo dispuesto por la el artículo 58 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los municipios, en correlación con diversas disposiciones contables-fiscales, como lo es precisamente la Guía para la integración y rendición de informes de gestión Financiera y cuenta pública para el ejercicio fiscal de los municipios del Estado de Hidalgo, en donde se señala precisamente que la cuenta pública es el documento que contiene una seria de información correspondiente di periodo 01 de enero al 31 de diciembre por lo tanto, no es posible otorgar en este momento dicho documento, hasta su fecha de presentación por Ley, teniendo actualmente, los diversos comprobantes de envió de documentación a la Auditoría Superior del Estado, que se envía en forma trimestral a dicho órgano de fiscalización.

Finalmente respecto a la documentación relativa al robo notificado el 16 de diciembre de 2021, le informo que aporté declaración circunstanciada ante la autoridad correspondiente en esa misma fecha, iniciándose la carpeta de investigación 18-2021-05242, ante la Procuraduría General de Justicia, con sede en el Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo...”

Segunda entrega de información de las responsables.

“...Que a efecto de dejar debida constancia de la entrega de la información y documentación que soporta la misma, hacia diversos integrantes de la H. Asamblea Municipal, en concreto Claudia Casasola Cárdenas en calidad de Síndico Procurador y Hacendario, Nely Maribel López Ortega, Isabel Ramírez Quintero, Arely Jiménez Castelán, Alzucaín Santillán Cano, Alejandro García Ponce en su carácter de Regidores del municipio de Singuilucan, se puso a disposición de estos últimos mencionados, precisamente dicha información que fuera solicitada, con la documentación que la contiene y la soporta, esto, el día 25 de enero de 2022, en la sala de cabildo del municipio de Singuilucan, Hidalgo, aprovechando la presencia de los integrantes de la asamblea municipal, ya que se tenía programada sesión, haciéndoles saber a cada uno de ellos, por medio del Secretario General Municipal, que se llevaría a cabo la entrega recepción de la información solicitada, verificándose incluso la existencia de un paquete que contiene la misma,

solicitándoles que la recibieran en ese momento en virtud de su presencia y que además se encontraba disponible físicamente lo requerido por ellos, negándose todos, rotundamente a firmar, abandonando la sala de cabildo Claudia Casasola Cárdenas, Nely Maribel López Ortega, Isabel Ramírez Quintero, Alzucaín Santillán Cano y Alejandro García Ponce, con excepción de Arely Jiménez Castelán, quien no se presentó a la sesión de cabildo antes señalada...”

Problema jurídico a resolver

- 45.** El problema jurídico a resolver consiste en determinar por una parte si existen las omisiones impugnadas y en su caso, si las mismas son atribuibles a las autoridades señaladas como responsables y a partir de ello, determinar si se actualiza alguna violación a los derechos político electorales de los promoventes.
- 46.** Con base en lo anterior, la pretensión de los actores es que se ordene dar contestación a sus solicitudes y se les entregue la información requerida a través de las mismas.

Marco jurídico aplicable

- 47.** A nivel internacional, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponen como uno de los derechos políticos de la ciudadanía el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de ser votadas y votados mediante elecciones libres y auténticas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 48.** En ese sentido, el ejercicio de estos derechos por la ciudadanía no puede suspenderse ni negarse, sino únicamente por los motivos y bajo las condiciones expresamente señaladas en la propia legislación nacional; restricción de derechos que, desde el punto de vista del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, debe establecerse sobre la base de criterios objetivos y razonables.
- 49.** Por lo que respecta al ámbito nacional, los artículos 35, fracción II y 36, fracción IV, de la Constitución, establecen como uno de los derechos de la ciudadanía el poder ser votada y votado para cargos de elección popular y, como obligación, desempeñar en su caso dichos cargos.
- 50.** Así, de una interpretación sistemática de las disposiciones internacionales y constitucionales antes citadas, se puede advertir que la ciudadanía que reside en el territorio nacional que cumpla con los requisitos legales para participar en la vida

democrática del país, tiene una serie de prerrogativas para que se garantice su participación en el desempeño del cargo para el que fueron electas y electos; por ende, el derecho a ser votada y votado y la facultad para participar en la forma de gobierno, se convierte en la obligación y derecho de ejercer el cargo público bajo las condiciones y modalidades reglamentadas en las leyes especiales de la materia.

- 51.** Luego, cuando esas prerrogativas se ven afectadas por algún acto de autoridad, la propia legislación nacional establece los mecanismos de defensa para la ciudadanía afectada o impedida en su actividad pública para que acudan a instancias jurisdiccionales y en su caso sean restituidas y restituidos en el daño causado.
- 52.** En específico, en materia electoral se contempla como herramienta a efecto de garantizar el acceso a la justicia, desde el numeral 41 fracción VI de la Constitución, 24 fracción IV de la Constitución local que prevén un sistema de medios de impugnación, en relación con el artículo 346 del Código Electoral que contempla el Juicio Ciudadano, el cual no solo tiene como objetivo garantizar que la ciudadanía sea partícipe en la renovación de los poderes públicos, sino que en el caso de ser electas y electos para desempeñar un cargo público, éste se ejerza de manera plena, cumpliendo las obligaciones y desarrollándose en el marco de las facultades legalmente concedidas.
- 53.** Ahora bien, como ya se señaló, el ejercicio de los derechos político electorales trae aparejada a su vez una serie de derechos fundamentales que de igual forma pueden ser vulnerados, como el derecho de acceso a la información pública y el de petición.
- 54.** En relación con lo anterior, el derecho fundamental de acceso a la información consagrado por el artículo 13 de la Convención Americana, se considera pilar para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo que el Estado se encuentra obligado a garantizar el ejercicio de este derecho, admitiendo las limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley.
- 55.** Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Esta prerrogativa se encuentra

prevista en el artículo 6º de la Constitución, que consagra el derecho a la información¹¹.

56. Por lo tanto, el acceso a la información se convierte en una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho, máxime cuando dicha información es a su vez requerida por una servidora o servidor público dentro del ámbito de sus atribuciones, la cual resulta indispensable para el ejercicio de sus funciones.
57. A su vez, este derecho a la información se encuentra íntimamente relacionado con el derecho de petición regulado en el artículo 8º de la Constitución, al establecer que los funcionarios y empleados públicos deberán respetar el derecho de petición, visto como el derecho fundamental que posee toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación, para solicitar o reclamar algo ante las autoridades competentes por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo.
58. Asimismo, como fue señalado anteriormente, el artículo 35, fracción V, de la Constitución, dispone el derecho de petición en materia electoral, como prerrogativa de los ciudadanos de la República, así como el deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa, el derecho ya referido de igual manera se encuentra previsto en la Constitución local en su artículo 17, fracción IV.
59. Por otro lado, es criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito¹² que, a toda petición dirigida a la autoridad, ésta tiene obligación de emitir un acuerdo en breve término (entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla) y que tendrá que ser congruente con la petición, debiendo dicha autoridad de notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido.
60. En ese tenor, de acuerdo al criterio asumido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del ejercicio del derecho de petición, la carga de la prueba se revierte a la propia autoridad, a efecto de demostrar el hecho positivo; es decir,

¹¹ Criterio sustentado en la Jurisprudencia 169574 de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL". Consultable en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=169574&Clase=DetalleTesisBL> TEEH-JDC-148/2019 13 43.

¹² Jurisprudencia 162603. "DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS". Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162603>

que existió la contestación respectiva, ya que la sola negativa de los actos reclamados no basta para darlos por ciertos¹³.

61. Con base en lo expuesto, se ha considerado que la omisión por parte de la autoridad de proporcionar información afecta el ejercicio de las responsabilidades de las y los servidores públicos, máxime cuando dicha información es necesaria para el desarrollo de sus funciones, pues con ello no solo se afecta el derecho del titular a recibir información, sino también a desempeñar las funciones que le corresponden con motivo del encargo conferido por la ciudadanía.
62. Por lo tanto, el derecho de acceso a la información vinculado con el derecho de petición en materia electoral, no puede ser limitado por motivo alguno, pues en todo caso se puede negar lo solicitado, siempre y cuando exista fundamento para ello, pero no dejar en estado de indefensión al peticionario y que, en este caso al ser un servidor público, toma una connotación especial el manejo de la información, pues se utiliza para el ejercicio pleno de las funciones y el cargo que se desempeña.

Decisión.

63. En el caso concreto, se advierte que los accionantes se duelen de no poder llevar a cabo sus actividades como Síndica y Regidores del Ayuntamiento, en razón de que, a su decir, las autoridades responsables, no le han proporcionado la información que ha solicitado, la cual resulta necesaria para el adecuado desempeño del cargo para el cual resultaron electos.
64. Sin embargo, conforme al análisis de los hechos controvertidos, de las manifestaciones de las autoridades responsables vertidas en su informe circunstanciado, de la contestación de los accionantes a la vista que le fue formulada, de las pruebas que obran en el expediente y en atención a la instrumental de actuaciones la cual goza de valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 361 fracción II del Código Electoral, a criterio de este Tribunal Electoral, deviene **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio esgrimido por los accionantes, como a continuación se expone.
65. De las constancias que obran en el expediente, se tiene por acreditado que los accionantes ejercieron sus atribuciones constitucionales y legales que derivan del desempeño del cargo como Síndica y Regidores, mediante diversos escritos, en los cuales solicitaron proporcionara en copias la información solicitada.

¹³ Tesis aislada 237232 “PETICIÓN, DERECHO DE. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD COMUNICAR, AL INTERESADO, EN BREVE TÉRMINO, TANTO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA COMO, EN SU CASO, LOS TRÁMITES RELATIVOS A SU PETICIÓN”. Consultable en <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-segunda-sala-aislada-27168326>

- 66.** En ese entendido, si algún integrante del Ayuntamiento que es un representante electo popularmente, se le impide allegarse de cierta información que fue requerida para cumplir con su función pública, resulta evidente que se puede vulnerar su derecho a ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo.
- 67.** No obstante lo anterior, como se demuestra de la instrumental de actuaciones dicho acto se vio parcialmente consumado a través del escrito ingresado por las autoridades responsables, de veintiséis de enero; el cual fue remitido a este Tribunal Electoral, documentales públicas que tienen pleno valor probatorio de conformidad al artículo 361 fracción I del Código Electoral, válidamente se actualiza que la autoridad responsable atendió parcialmente las solicitudes de información formuladas por los accionantes.
- 68.** Así, por medio de acuerdo del veintisiete de enero, se ordenó dar vista a los accionantes de lo descrito en el párrafo anterior, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la documentación entregada por las responsables, con el apercibimiento que, de no realizar manifestación alguna, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo.
- 69.** Dicho lo anterior el secretario realizó certificación haciendo constar que no realizaron manifestación alguna a la vista Nely Maribel López Ortega, Isabel Ramírez Quintero, Arely Jiménez Castelán y Alzucain Santillán Cano, es decir, no comparecieron y toda vez que en los autos del presente asunto no se evidencio que los antes mencionados realizaran manifestaciones al respecto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes mencionado.
- 70.** Así, ante las circunstancias que refieren el estado procesal actual además de las documentales aportadas por las responsables en el expediente en el que se actúa, elementos que son valorados por este Órgano Jurisdiccional en términos de lo dispuesto por el artículo 361 del Código Electoral, hacen prueba plena de que las autoridades responsables ha entregado parte de la información solicitada por los accionantes el pasado veintiséis de enero, en consecuencia, este Tribunal Electoral determina tener por parcialmente cumplida la entrega de la documentación solicitada por los accionantes antes mencionados.
- 71.** No obstante lo anterior, el cuatro de febrero se recibió en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito por Claudia Casasola Cárdenas y Alejandro García Ponce, en su carácter de Síndica y Regidor del Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo, donde manifiesta que respecto a la documentación entregada por las responsables no han cumplido respecto a las siguientes:

72. Por cuanto hace a las solicitudes identificadas en la tabla con el **solicitud 1, de fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno en los incisos e), b) y d);** asimismo, las solicitudes **8 y 9 de su escrito de demanda y señalada en la tabla ya fijada,** se tiene que los accionantes antes mencionados, manifestaron que las responsables han sido omisas en informarle sobre:

Solicitud 1 inciso e):

- e) Currículum vitae de todos los titulares para conocimiento y análisis

Y en la misma solicitud respecto a la información contable con la desagregación señalada en el punto 1 Inciso g), sub incisos b) y d);

- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Notas de los estados financieros;

Solicitud 8

- Cuenta pública de la hacienda Municipal.

Solicitud 9

- Cuenta pública de la hacienda Municipal.

73. En ese sentido y de acuerdo a lo manifestado en su informe justificado además de la información remitida el veintiséis de enero, la autoridad refiere que no ha sido omisa en la entrega de la información, sin embargo este tribunal Electoral considera que es fundada la omisión alegada dado que en autos no obro constancia fehaciente por la cual se acredite que se ha hecho la entrega de la información señalada anteriormente por parte de las autoridades responsables y por ende se advierte una vulneración a sus derechos político electorales, por tanto sus agravios son **fundados**.

74. Por cuanto hace a la **solicitud identificada en la tabla con el número 15, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se tiene que la accionante, Claudia Casasola Cárdenas,** manifestó en vía de agravios que el Presidente Municipal fue omiso en informarle sobre:

- Analítico de Plazas.
- Calendarización del ejercicio por cada mes.
- Cuentas mensuales de egresos.
- Clasificador por objeto del gasto
- Clasificación administrativa por fuente de financiamiento.
- Clasificador por tipo del gasto.
- Resultado y Proyecto de Egresos.
- Y de más aplicables para el análisis y adecuación de la ley de egresos.

75. Como se desprende de las documentales que la responsable hizo llegar a esta autoridad jurisdiccional se observa que por cuanto hace a la negativa de la entrega de la documentación antes mencionada, la misma obra a **fojas 248 a la 387,** del presente expediente, en consecuencia, al existir una contestación y entrega de documentos, es que se advierte que no existe una omisión por parte de la autoridad responsable y por ende no se advierte vulneración a sus derechos

político electorales, por tanto, en cuanto a esta solicitud, sus agravios son **infundados**.

76. En conclusión, toda vez que en cuanto a las solicitudes identificadas en la multicitada tabla con los número **1 inciso g), sub incisos b) y d), además de los señalados en los números 8 y 9, se declaran fundados los agravios al considerarse que se actualizó una vulneración a los derechos de la Síndica y el regidor de recibir información y desempeñar las funciones que le corresponden con motivo del encargo conferido por la ciudadanía, lo conducente a fin de restituir a los promoventes en sus derechos político electorales, es dictar los siguientes efectos.**

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA

77. Por cuanto hace a las solicitudes de información de los accionantes señalada en el cuadro de antecedentes señalados con los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17** los mismos se tiene por cumplida la entrega de información como se desprende de la instrumental de actuaciones.

78. Que en el presente asunto los agravios analizados respecto a las solicitudes números **1 inciso e), y del inciso g) numero 1 sub incisos b) y d), y de las solicitudes señaladas con los números 8 y 9, contenidas en la tabla señalada en el párrafo del apartado de antecedentes de esta sentencia, han sido declarados FUNDADOS, este Tribunal considera necesario establecer los siguientes efectos:**

- **Se ordena al Presidente y Tesorera del Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo, para que, en el plazo de 5 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia y en atención a lo requerido a través de la **solicitudes identificadas en la tabla de antecedentes con el número 1 inciso e) además del g) del numeral 1 sub incisos b) y d), y de las solicitudes 8 y 9, entreguen a los promoventes Claudia Casasola Cárdenas y Alejandro García Ponce, la documentación consistentes en estado de variación en la hacienda pública, Notas de los estados financieros y la Cuenta pública de la Hacienda Municipal, o en su caso conteste a los actores, en el mismo plazo, de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.**
- **Posterior a ello, una vez vencido el plazo otorgado, al Presidente y Tesorera Municipal, ambos del Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo, deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las**

24 veinticuatro horas siguientes, remitiendo la documentación en copia certificada que estimen conducentes para acreditar sus dichos.

- **Se apercibe al Presidente y Tesorera Municipal, ambos del Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado, se harán acreedores a una de las medidas de apremio que establece el artículo 380 del Código Electoral.**
- Finalmente, **se exhorta al Presidente y Tesorera Municipal, ambos del Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo,** para que, en adelante, establezcan las medidas necesarias para efecto de cumplir con su deber de informar y aportar la documentación que sea solicitada y que sea necesaria para los funcionarios de elección popular del Ayuntamiento para que estén en aptitud idónea de ejercer debidamente sus cargos, además de respetar el derecho de petición.

79. Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. En términos de la parte conducente de esta sentencia, se **sobresee parcialmente** en el Juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios hechos valer por los promoventes según las precisiones hechas en la sentencia.

TERCERO. Se ordena al **Presidente del Ayuntamiento y Tesorera Municipal ambos del Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo,** dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de **efectos** de la sentencia.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a derecho corresponda; asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por UNANIMIDAD de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.